REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL DEUDA CORTO PLAZO

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Nombre del Fondo	:	Fondo Mutuo Principal Deuda Corto Plazo
Razón Social de Sociedad	:	Principal Administradora General de Fondos S.A.
Administradora		
Tipo de Fondo		Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días Nacional- Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.
Tipo de Inversionista	:	Público en General
Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo.

El objetivo del Fondo Mutuo Principal Deuda Corto Plazo (en adelante el "Fondo") es ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y jurídicas interesadas en participar de un portafolio diversificado con un horizonte de inversión de hasta un año plazo. Lo anterior, a través de una cartera compuesta por instrumentos de deuda emitidos por instituciones que participan en el mercado nacional. La cartera de inversiones del Fondo tendrá una duración menor o igual a 365 días.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045. Excepcionalmente el fondo podrá mantener un 5% de sus inversiones en instrumentos que no cumplan con este requisito.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo del mercado nacional, principalmente de emisores del Estado, Banco Central, Bancos y sociedades o corporaciones nacionales.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 308 de 2011, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones

Este fondo mutuo no mantendrá saldos disponibles en moneda extranjera.

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

La duración de las inversiones del Fondo se estructura de manera que permita cumplir con la duración de la cartera, la cual deberá ser menor o igual a 365 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; y (ii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

2.6. Otras consideraciones.

Este Fondo está dirigido principalmente a personas naturales, pudiendo eventualmente incorporar a instituciones y empresas que, para el manejo de sus inversiones, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo con duración de la cartera, la cual deberá ser menor o igual a 365 días, con posibilidad de invertir en el mercado nacional.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de tolerancia al riesgo de nivel medio, las características de este Fondo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este Fondo como una parte conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	0	100
1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de	0	100
Chile.		
1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras	0	100
nacionales o extranjeras que operen en el país.		
1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades	0	100
anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.		
1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley	0	25
N° 18.045.		
1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia	0	100
de Valores y Seguros.		
1.f) Facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos que lleva	0	100
la Superintendencia, y que cumplan con las condiciones para ser consideradas de		
transacción bursátil.		

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor

: 20% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la : 25% del activo del Fondo. Ley No. 18.045.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas : 30% del activo del Fondo relacionadas

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de futuros

y forwards. Para tales efectos, el Fondo operará como comprador y vendedor, con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado sobre los siguientes activos: monedas, todo ello según lo establecido en el numeral tercero de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Límites Generales:

Respecto a los límites generales, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en el numeral cinco letra b) de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Limites Específicos:

En cuanto a los límites específicos, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en el numeral seis de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

El fondo no contempla venta corta y préstamo de valores

4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular No. 1.797 de 2006 o aquella que la modifique o reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 10% de su activo total en instrumentos de oferta pública adquiridos con retroventa, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el Fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, títulos de deuda y depósitos a plazo de corto plazo,

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el propósito de pagar rescates de cuotas y realizar las demás operaciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. Para estos efectos, la Administradora sólo podrá contraer obligaciones con instituciones bancarias y por plazos no superiores a 365 días.

E. POLÍTICA DE VOTACION

La Administradora tiene el deber de velar por las inversiones de los fondos, y dentro de ese contexto deberá asistir y ejercer sus derechos de voz y voto en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas en que invierta el fondo, siempre que las inversiones del fondo en dichos títulos excedan de un 1% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad. Concurrirá a dichas juntas representada por los mandatarios designados al efecto por su directorio.

En las elecciones de directorio de las sociedades en cuyas acciones haya invertido el fondo, la Administradora no podrá votar por las siguientes personas:

- a. Los accionistas, directores o ejecutivos de la Administradora o de alguna sociedad de su grupo empresarial.
- b. Los accionistas controladores de la sociedad o sus personas relacionadas, salvo aquellos directores de sociedades del grupo empresarial del controlador cuya única relación con dicho controlador o grupo empresarial provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades del mencionado grupo, y que no hayan sido elegidos con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o sus personas relacionadas.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

Series.

Denomi nación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los	Otra característica relevante
				rescates	
A	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	
В	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
С	Para acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones: a.1) La inversión, al momento de efectuarse, y sumada al valor total de las cuotas de las series B, C, Plan 1, Plan 2, Plan 3 y Plan 4 registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora, deberán ser igual o superior a \$30 millones. Si la suma de las inversiones del partícipe en las series B y C de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora alcance dicho monto, las cuotas que el partícipe mantenga en la serie B de todos los fondos podrán ser traspasados	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie C serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley

			I	I	370 2 70
	a la serie C, sin costo para el partícipe, y				N° 3.500 de
	siempre y cuando éste lo solicite a través del rescate correspondiente. a.2) Inversiones correspondientes a aportes				1980.
	sistemáticos iguales o superiores a 10UF o				
	aportes sistemáticos que sumados a los que				
	ya está efectuando el partícipe en las series B, Plan 1, Plan 2, Plan 3 y Plan 4 de				
	cualquiera de los fondos de la				
	Administradora, sean iguales o superiores a				
	10UF. En este último caso la totalidad de las				
	cuotas que el partícipe tenía registradas en la				
	serie B de este fondo podrán ser traspasadas				
	a la serie C del mismo sin costo alguno para				
	el partícipe, y siempre y cuando, éste lo				
	solicite a través del rescate correspondiente.				
	a.3) Al momento de la inversión, el partícipe				
	deberá tener registradas a su nombre alguna				
	cantidad de cuotas de la serie C de				
	cualquiera de los fondos de la				
	Administradora autorizados como planes de				
	ahorro previsional voluntario.				
	a.4) La inversión se realiza con el producto				
	de un rescate de la serie C de cualquier				
	fondo mutuo administrado por la				
	Administradora.				
	Para este efecto se considerará que el pago				
	por la suscripción de cuotas del fondo				
	proviene de un rescate de las cuotas				
	indicadas, cuando éste se hace efectivo el				
	mismo día del pago del rescate del partícipe				
	y la inversión se realiza directamente con el				
	producto del rescate señalado.				×
	Para suscribirlas es necesario que el				Las cuotas de
	partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las				esta serie serán
	inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones:				ofrecidas
	1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de				
	Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				única y exclusivament
	colectivo con fines previsionales, que sea				e como objeto
	administrado por Principal Administradora				de inversión
	General de Fondos o, (b) se encuentre				en un plan de
	asegurado bajo una póliza de seguro				ahorro
	autorizada como Plan de Ahorro Previsional				previsional
Plan1	Colectivo, en cuya virtud los aportes del				voluntario
(continua	trabajador, del empleador y del fisco, se				individual o
dora	inviertan en la Serie. En cualquiera de los	\$1.000.	Pesos de	Pesos de	colectivo de
Serie	dos casos anteriores, será necesario que el		Chile	Chile	acuerdo con lo
APVC1)	partícipe: i) preste servicios para una				establecido en
	empresa ;ii) para un grupo empresarial,				el Decreto Ley
	según este término es definido en el artículo				No. 3.500 de
	96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii)				1980.
	pertenezca a una Asociación Gremial,				
	Sindical o de cualquier otra naturaleza que				
	busque otorgar a sus miembros un plan con				
	fines previsionales, en que la empresa o				
	empresas del grupo empresarial o la				
	Asociación en su caso, haya o hayan				
	celebrado un Contrato de Ahorro Previsional				
	Colectivo u otro plan colectivo con fines				

	previsionales, que sea administrado por				
	Principal Administradora General de				
	Fondos; que originen para esta última,				
	durante la vigencia de los mismos, un valor				
	presente positivo, conforme a un modelo que				
	considera: (i) Las características del grupo				
	de trabajadores o socios que podrían adherir				
	al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo,				
	tales como, números de trabajadores de la				
	Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.;				
	(ii) Los requerimientos que establezca el				
	Empleador para efectos del Contrato de				
	Ahorro Previsional Colectivo, tales como,				
	condiciones del aporte del empleador,				
	objetivos del Contrato de Ahorro Previsional				
	Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro				
	Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos				
	generales, tales como, comisiones de				
	intermediación, rentabilidad esperada de los				
	fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate,				
	costos de administración de las cuentas,				
	costos de administración del fondo, costo de				
	los servicios, etc. La Administradora				
	guardará la documentación de respaldo de				
	las variables consideradas, de la realidad que				
	le sirvió de sustento y la cotización				
	correspondientes, las cuales se encontrarán				
	en todo momento a disposición de la				
	Superintendencia de Valores y Seguros.				
	Mientras se cumplan los requisitos de				
	elegibilidad señalados, el partícipe podrá				
	también ingresar: (i) los aportes del				
	trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii)				
	traspasos desde cualquier otro plan de ahorro				
	previsional voluntario, individual o				
	colectivo;				
	2. Podrán también acceder a esta serie las				
	inversiones realizadas con el producto de un				
	rescate de la serie Plan1 de cualquier fondo				
	mutuo administrado por la Administradora,				
	aún cuando las condiciones señaladas				
	precedentemente no se encuentren vigentes.				
	Para este efecto se considerará que el pago				
	por la suscripción de cuotas del fondo				
	proviene de un rescate de las cuotas				
	indicadas, cuando éste se hace efectivo el				
	mismo día del pago del rescate del partícipe				
	y la inversión se realiza directamente con el				
	producto del rescate señalado.				
	Para suscribirlas es necesario que el		· -		Las cuotas de
	partícipe, al momento de efectuar la				esta serie
	inversión cumpla con alguna de las				serán
Plan2	siguientes condiciones:				ofrecidas
(continua	1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de				, .
dora	Ahorro Previsional Colectivo u otro plan	\$1.000.	Pesos de	Pesos de	unica y exclusivament
	=	φ1.000.	Chile	Chile	
Serie	colectivo con fines previsionales, que sea				e como objeto
APVC2)	administrado por Principal Administradora				de inversión
	General de Fondos o, (b) se encuentre				en un plan de
	asegurado bajo una póliza de seguro				ahorro
	autorizada como Plan de Ahorro Previsional				previsional

Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Administradora General Principal de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual colectivo: 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan2 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora,

voluntario individual colectivo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980.

aún cuando las condiciones señaladas precedentemente no se encuentren vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo

				1	
	proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el				
	mismo día del pago del rescate del partícipe				
	y la inversión se realiza directamente con el				
	producto del rescate señalado.				
	*				Les quotes de
1	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la				Las cuotas de esta serie
	inversión cumpla con alguna de las				serán
	siguientes condiciones:				ofrecidas
	1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de				
	Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				única y exclusivament
	colectivo con fines previsionales, que sea				e como objeto
	administrado por Principal Administradora				de inversión
	General de Fondos o, (b) se encuentre				en un plan de
	asegurado bajo una póliza de seguro				ahorro
	autorizada como Plan de Ahorro Previsional				previsional
	Colectivo, en cuya virtud los aportes del				voluntario
	trabajador, del empleador y del fisco, se				individual o
	inviertan en la Serie. En cualquiera de los				colectivo de
	dos casos anteriores, será necesario que el				acuerdo con lo
	partícipe: i) preste servicios para una				establecido en
	empresa ;ii) para un grupo empresarial,				el Decreto Ley
	según este término es definido en el artículo				No. 3.500 de
	96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii)				1980.
	pertenezca a una Asociación Gremial,				
	Sindical o de cualquier otra naturaleza que				
	busque otorgar a sus miembros un plan con				
	fines previsionales, en que la empresa o				
	empresas del grupo empresarial o la				
	Asociación en su caso, haya o hayan				
Plan3	celebrado un Contrato de Ahorro Previsional				
(continua	Colectivo u otro plan colectivo con fines		Danas da	Danas da	
dora	previsionales, que sea administrado por	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	
Serie	Principal Administradora General de		Cilile	Cille	
APVC3)	Fondos; que originen para esta última,				
	durante la vigencia de los mismos, un valor				
	presente positivo, conforme a un modelo que				
	considera: (i) Las características del grupo				
	de trabajadores o socios que podrían adherir				
	al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo,				
	tales como, números de trabajadores de la				
	Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.;				
	(ii) Los requerimientos que establezca el				
	Empleador para efectos del Contrato de				
	Ahorro Previsional Colectivo, tales como,				
	condiciones del aporte del empleador,				
	objetivos del Contrato de Ahorro Previsional				
	Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro				
	Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos				
	generales, tales como, comisiones de intermediación rentabilidad esperada de los				
	intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate,				
	costos de administración de las cuentas,				
	costos de administración del fondo, costo de				
	los servicios, etc. La Administradora				
	guardará la documentación de respaldo de				
	las variables consideradas, de la realidad que				
	le sirvió de sustento y la cotización				
	correspondientes, las cuales se encontrarán				
	en todo momento a disposición de la				
	todo momento a disposición de la	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	I.

				1	1
	Superintendencia de Valores y Seguros.				
	Mientras se cumplan los requisitos de				
	elegibilidad señalados, el partícipe podrá				
	también ingresar: (i) los aportes del				
	trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii)				
	traspasos desde cualquier otro plan de ahorro				
	previsional voluntario, individual o				
	colectivo;				
	2. Podrán también acceder a esta serie las				
	inversiones realizadas con el producto de un				
	rescate de la serie Plan3 de cualquier fondo				
	mutuo administrado por la Administradora,				
	aún cuando las condiciones señaladas				
	precedentemente no se encuentren vigentes.				
	Para este efecto se considerará que el pago				
	por la suscripción de cuotas del fondo				
	proviene de un rescate de las cuotas				
	indicadas, cuando éste se hace efectivo el				
	mismo día del pago del rescate del partícipe				
	y la inversión se realiza directamente con el				
	producto del rescate señalado.				
	Para suscribirlas es necesario que el				Las cuotas de
	partícipe, al momento de efectuar la				esta serie
	inversión cumpla con alguna de las				serán serie
	siguientes condiciones:				ofrecidas
	1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de				
	Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				exclusivament
	colectivo con fines previsionales, que sea				e como objeto
	administrado por Principal Administradora				de inversión
	General de Fondos o, (b) se encuentre				en un plan de
	asegurado bajo una póliza de seguro				ahorro
	autorizada como Plan de Ahorro Previsional				
					previsional voluntario
	Colectivo, en cuya virtud los aportes del				
	trabajador, del empleador y del fisco, se				
	inviertan en la Serie. En cualquiera de los				colectivo de
	dos casos anteriores, será necesario que el				acuerdo con lo
	partícipe: i) preste servicios para una				establecido en
D1 4	empresa ;ii) para un grupo empresarial,				el Decreto Ley
Plan4	según este término es definido en el artículo				No. 3.500 de
(continua	96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii)	Ф1 000	Pesos de	Pesos de	1980.
dora	pertenezca a una Asociación Gremial,	\$1.000.	Chile	Chile	
Serie	Sindical o de cualquier otra naturaleza que				
APVC4)	busque otorgar a sus miembros un plan con				
	fines previsionales, en que la empresa o				
	empresas del grupo empresarial o la				
	Asociación en su caso, haya o hayan				
	celebrado un Contrato de Ahorro Previsional				
	Colectivo u otro plan colectivo con fines				
	previsionales, que sea administrado por				
	Principal Administradora General de				
	Fondos; que originen para esta última,				
	durante la vigencia de los mismos, un valor				
	presente positivo, conforme a un modelo que				
	considera: (i) Las características del grupo				
	de trabajadores o socios que podrían adherir				
	al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo,				
	tales como, números de trabajadores de la				
	Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.;				
	(ii) Los requerimientos que establezca el				
	Empleador para efectos del Contrato de				
	·		-	•	

		-	 		Τ
guardará la documenta las variables considerad le sirvió de sustent correspondientes, las c en todo momento a Superintendencia de Mientras se cumplan elegibilidad señalados, también ingresar: (i trabajador, del emplead traspasos desde cualqui previsional voluntar colectivo; 2. Podrán también acc inversiones realizadas c rescate de la serie Plan mutuo administrado po	rte del empleador, de Ahorro Previsional Contrato de Ahorro Previsional Contrato de Ahorro etc.; y (iii) Supuestos no, comisiones de lidad esperada de los ión, tasas de rescate, ión de las cuentas, n del fondo, costo de La Administradora ación de respaldo de las, de la realidad que o y la cotización quales se encontrarán disposición de la Valores y Seguros. los requisitos de el partícipe podrá o los aportes del lor y del fisco; y, (ii) er otro plan de ahorro io, individual o deder a esta serie las son el producto de un 4 de cualquier fondo or la Administradora, ndiciones señaladas encuentren vigentes. iderará que el pago otas del fondo de las cuotas se hace efectivo el rescate del partícipe directamente con el				
LP3 (Continu adora serie E) Aportes por montos ig	guales o superiores a	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar tres años.
LP180 (Continu adora Serie F) Aportes por montos ig \$1	guales o superiores a	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar seis meses.
	guales o superiores a		1	Pesos de	

	\$1		Chile	Chile	suscribirlas
	Ψ		Cinic	Cinic	será necesario
					que el
					partícipe haya
					· · .
					aporte por
					medio de los
					agentes
					colocadores
					que se
					encuentran
					informados en
					la página web
					www.principal
					.cl, los cuales
					tienen costos
					operacionales
					inferiores que
					los demás
					agentes
					colocadores.
M	El monto de la inversión sumado al valor				
(Continu	total de las cuotas de la serie M que tenga		Pesos de	Pesos de	
adora	registradas el partícipe en este fondo al	\$1.000.	Chile	Chile	
serie I)	momento de la inversión, deberá ser igual o		Cilic	Cilic	
serie i)	superior a \$250.000.000.				
					Las cuotas de
					la serie serán
					ofrecidas
					única y
					exclusivament
					e como objeto
					de inversión
	Aportes por montos iguales o superiores a		Pesos de	Pesos de	en un plan de
P	\$1.	\$1.000.	Chile	Chile	ahorro
		\$1.000.	Cille	Cille	previsional
					voluntario
					(APV) de
					acuerdo a lo
					establecido en
					el Decreto Ley
					N° 3.500 de
					1980.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración	Remuneración		
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%Monto Anual)	
A	Hasta un 1,4875% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.	
В	Hasta un 1,1000% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.	
С	Hasta un 0,8500% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.	
Plan1	Hasta un 0,8500% anual	No	El porcentaje máximo de los	

	(exento de IVA)		gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan2	Hasta un 0,7500% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan3	Hasta un 0,7000% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan4	Hasta un 0,6500% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
LP3 (Continuadora serie E)	Hasta un 0,8330% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
LP180 (Continuadora Serie F)	Hasta un 1,1900% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
G	Hasta un 1,7000% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
M (Continuadora serie I)	Hasta un 1,000% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
P	Hasta un 1,7000% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.

Base de cálculo en caso de %: El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán aquellos que se señalan a continuación, referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo:

Los gastos de operación no pueden determinarse antes de que se incurran y por lo tanto, el porcentaje máximo será de hasta un 0,5% anual sobre el patrimonio del fondo.

Serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo;
- b) Procesos de auditoría, peritaje, clasificación de riesgo y publicaciones legales del Fondo;
- c) Arriendo, mantención y adquisición de software;
- d) Honorarios profesionales de abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y su valorización, o bien por disposición legal o reglamentaria;
- e) Derechos o tasas correspondientes al depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros; y

f) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso tales gastos serán de cargo de la Sociedad Administradora.

También serán cargo del fondo aquellos gastos que se produzcan con ocasión de:

- i. Eventuales impuestos que deba pagar el Fondo por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por éste.
- ii. Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo.

Los gastos indicados en los literales i) y ii) precedentes, en razón de su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente. (Se considerarán adicionales al porcentaje señalado).

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos mutuos administrados por la misma Sociedad Administradora, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa, es decir, respecto de la proporción de patrimonio que cada partícipe tenga en el Fondo.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

	Remuneración de cargo del partícipe				
Serie	Momento en que se	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)		
	cargará (aporte/rescate)				
A	No aplica	No aplica	No aplica		
		Período de permanencia.			
	Diferido al momento del	(i) 1 a 365 días	(i) 3,0% (exento de IVA)		
В	rescate.	(ii) 366 a 730 días	(ii) 2,0% (exento de IVA)		
	reseate.	(iii) 731 a 1.095 días	(iii) 1,0% (exento de IVA)		
		(iv) Más de 1.095 días	(iv) 0,0%		
		Período de permanencia.			
С	Diferido al momento del	(i) 1 a 365 días	(i) 2,0% (exento de IVA)		
	rescate.	(ii) 366 a 730 días	(ii) 1,0% (exento de IVA)		
		(iii) Más de 730 días	(iii) 0,0%		
Plan1	No aplica	No aplica	No aplica		
Plan2	No aplica	No aplica	No aplica		
Plan3	No aplica	No aplica	No aplica		
Plan4	No aplica	No aplica	No aplica		
		Período de permanencia.			
LP3		(i) 1 a 182 días	(i) 2,380% (IVA incluido)		
(Continuad	Diferido al momento del	(ii) 183 a 365 días	(ii) 1,785% (IVA incluido)		
ora serie	rescate.	(iii) 366 a 548 días	(iii) 1,190% (IVA incluido)		
E)		(iv) 549 a 1.095 días	(iv) 0,595% (IVA incluido)		
		(v) Más de 1.095 días	(v) 0,0%		
LP180		Período de permanencia.			
(Continuad	Diferido al momento del	(i) 1 a 182 días	(i) 1,785% (IVA incluido)		
ora Serie	rescate.	(ii) Más de 182 días	(ii) 0,0%		
F)					
G	No aplica	No aplica	No aplica		
M					
(Continuad	No aplica	No aplica	No aplica		
ora serie I)					
P	No aplica	No aplica	No aplica		

El porcentaje de comisión de las Series B, C, LP3 y LP180 se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

Las comisiones diferidas al rescate para las series B y C no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 48 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie B y 36 para la serie C dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte sistemático para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Así mismo, para aquellos participes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie LP3 dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte sistemático para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

4. Remuneración aportada al Fondo.

	Remuneración a devolver				
Serie	Remuneración de cargo del fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto		
A, B, C, Plan1, Plan2, Plan3, Plan4, LP3, LP180, G, M y P	No aplica	No aplica	No aplica		

G. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte v rescate de cuotas.

1. Aporte y resca	-	
Moneda en	:	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se
que se		realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile.
recibirán los		Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
aportes		
Valor cuota para	:	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota del día de la recepción si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al
conversión de aportes		valor de la cuota del día siguiente hábil de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
		Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.
Moneda en	:	Pesos de Chile.
que se pagarán		Los rescates serán pagados de la siguiente forma:
los rescates		 Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe
		Vale Vista
		• Cheque
		 Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Principal Administradora General de Fondos.
Valor cuota		Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la
para la		liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo
liquidación de		día de la recepción o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate
rescates		programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de
		operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción.
		Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los
		primeros en ser rescatados.
Medios para	:	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a
efectuar		través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente
aportes y		por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados, siempre que el partícipe así
solicitar		lo haya establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar
rescates		operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión

remota por los siguientes medios:

- a) Internet
- Otros sistemas de transmisión remota que se incorporen en el Contrato General de Fondos.

El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos.

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Rescates por montos significativos

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

Planes de suscripción y rescate de cuotas

Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:

Planes de Inversión Periódica:

- a) Descuento por Planilla
- b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito o de otra entidad de la cual los clientes sean titulares.

La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo.

Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 227 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros y lo señalado en la Circular No. 1.898 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

Partícipes autorizados	:	No aplica
Instrumentos susceptibles de ser aportados al fondo	:	No aplica
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y	:	No aplica
oportunidad para hacerlo		
Restricciones a aportes y rescates en efectivo	:	No aplica
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones		No aplica

Porcentajes máximos de participación por partícipe	:	No aplica
Condiciones particulares	:	No aplica

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

Familia para la Series B y C

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL DEUDA CORTO PLAZO, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie B o C de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL DEUDA CORTO PLAZO proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Serie LP3

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie LP3 de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LP3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto original del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL DEUDA CORTO PLAZO, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie LP3 de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie LP3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL DEUDA CORTO PLAZO, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie LP3, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Familia para la Serie LP180

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie LP180 de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LP180 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto original del aporte, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL DEUDA CORTO PLAZO, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de

corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie LP180 de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie LP180 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL DEUDA CORTO PLAZO, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie LP180, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Contabilidad del fondo

4. Contabinada del Tondo		
Moneda de contabilización del fondo	:	Pesos de Chile.
Momento de cálculo del patrimonio	:	El patrimonio y el valor cuota del Fondo se calcularán en forma
del fondo		diaria, al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor contable y cuotas de circulación	:	Los valores cuotas y número de cuotas en circulación serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.principal.cl y en las oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos, antes de las 9:00 am de cada día hábil bancario, se actualizará la información publicada el día hábil bancario inmediatamente anterior. Adicionalmente, en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, www.aafm.cl, se encuentran disponible los valores cuotas para el público en general.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

- A) Contratación de Servicios externos: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.
- B) Determinación de la remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

- La Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia, respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.
- C) Modificaciones al Reglamento Interno: Conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.712, de 2013y la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, a partir del décimo día hábil siguiente al depósito de dichas modificaciones en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos". En el evento que la modificación se refiera a la transformación del fondo, incluyendo en dicho concepto los cambios en las condiciones de rescatabilidad y a la política de

inversión del fondo, y los aumentos de remuneraciones, gastos y comisiones, el plazo será de 30 días corridos desde el depósito correspondiente.

D) Cláusulas Transitorias:

- a. La comisión de colocación diferida al rescate que se aplica a la serie LP3, continuadora de la serie E, no se aplicará a aquellos aportes que hayan ingresado a la serie E con anterioridad a su modificación.
- b. Los nuevos plazos de permanencia y montos correspondientes a la comisión de colocación diferida al rescate de la serie LP180, continuadora de la serie F, no serán aplicables a aquellos partícipes y respecto de los aportes que hayan ingresado a la serie F con anterioridad a su modificación. Dichos aportes estarán sujetos a los plazos y comisiones vigentes a la fecha de la inversión.

Comunicaciones a los partícipes	Τ.	Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento
Comunicaciones a los participes		Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.principal.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles o 30 días en caso de transformaciones del fondo o modificación a las remuneraciones y gastos del fondo.
		Asimismo, tratándose de modificaciones relevantes, esto es, aquellas que modifiquen la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, las condiciones de rescatabilidad, remuneraciones o gastos y cualquier otras disposición que pueda afectar material y negativamente a los partícipes del fondo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.principal.cl) y del Agente (www.principal.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora para el partícipe o por carta dirigida a su domicilio en caso que el partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico. Toda comunicación que en virtud de la ley o la normativa administrativa deba ser enviada a los partícipes, se remitirá por correo electrónico o por carta en los términos indicados en el párrafo precedente.
Plazo de duración del Fondo	:	Indefinida
Adquisición de cuotas de propia emisión	:	No aplica
Procedimiento de liquidación del Fondo	:	No aplica
Política de reparto de beneficios	:	No aplica
Beneficio tributario	:	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta o a planes de Ahorro Previsional Voluntario (Individual o Colectivo), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada. Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta y artículo 42° bis de la misma norma legal para un mismo aporte, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario No. 3.928 del Servicio de Impuestos Internos de 2003.
Garantías	:	No aplica
Indemnizaciones	:	Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al

		Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, dicho traspaso podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
Resolución de controversias	:	Toda controversia referida a la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, vigencia, eficacia y/o validez de este reglamento interno de cualquier otro documento que lo integre, complemente o modifique, será resuelta en cada oportunidad, y en única instancia, por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.